



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ESPECIAL FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
Radicación	68081-31-05-002-2021-00191-00
Demandante	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.
Demandado	EMBER EDUARDO ORTIZ ARAUJO

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda especial de fuero sindical –permiso para despedir- promovida por INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. contra EMBER EDUARDO ORTIZ ARAUJO.

Previo examen de la demanda de la referencia se considera pertinente reconocer al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 79.985.203 y porta la T.P. 115.849 del C.S.J. en calidad de apoderado judicial de la demandante INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., en los términos del memorial poder visible a folio 1 del numeral 003 del expediente digital.

Por conducto de la Secretaria del Despacho procédase a compartir con el recién reconocido apoderado judicial, el link de acceso que permita la consulta del expediente digital a través de la dirección electrónica registrada dentro del plenario dejándose la respectiva constancia.

Lo primero sea analizar la competencia de este juzgado para conocer del presente asunto, advirtiéndose al tenor de lo previsto en el artículo 2° del CPTSS esta especialidad jurisdiccional conoce de las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. pretende a través de acción especial de fuero sindical, autorización del juez laboral para dar por finalizado el contrato de

Proceso	Especial Fuero Sindical – Permiso para Despedir
Radicación	68081-31-05-002-2021-00191-00
Demandante	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.
Demandado	EMBER EDUARDO ORTIZ ARAUJO

trabajo que sostiene con EMBER EDUARDO ORTIZ ARAUJO respecto de quien advierte se encuentra beneficiado con garantía foral del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS SINALTRAINAL en el municipio de Barrancabermeja.

Por consiguiente, se establece la competencia de este Juzgado para conocer el presente proceso, resultando oportuno revisar si la demanda cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 25 y 26 del CPTSS.

DE LOS ANEXOS DE LA DEMANDA

El numeral del artículo 26 del CPTSS refiere que la demanda deberá ir acompañada de las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.

Examinando el escrito genitor en consonancia con los documentos efectivamente traídos al plenario, formula el Despacho los siguientes requerimientos al accionante:

- Aclarar si el documento enunciado en el numeral 11 del acápite DOCUMENTALES (Acta de constitución del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS “SINALTRAINAL”) corresponde a la Resolución N° 4185 de 1982 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En el evento que corresponda al mismo documento ponerlo de presente dentro del acápite que corresponde o en su defecto allegar el Acta de constitución del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS “SINALTRAINAL, adicionando el aparte pruebas documentales.

- Se sirva allegar expediente la documental relacionada en el numeral 13 del acápite DOCUMENTALES bajo la denominación: “13. Derechos de petición radicados ante el MINISTERIO DEL TRABAJO solicitando acta de constitución; certificado de inscripción y vigencia y miembros de Junta Directiva de la SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA

Proceso	Especial Fuero Sindical – Permiso para Despedir
Radicación	68081-31-05-002-2021-00191-00
Demandante	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.
Demandado	EMBER EDUARDO ORTIZ ARAUJO

INDUSTRIA DE ALIMENTOS “SINALTRAINAL” Subdirectiva Barrancabermeja y soporte de recibido por parte del ente Ministerial.”

Lo anterior teniendo en cuenta que tal documento no se encuentran inserto dentro de los anexos que acompañan la demanda.

- Por otra parte en el numeral 8 ° del acápite DOCUMENTALES, el vocero judicial de la parte demandante aduce que se traen al proceso “Soportes de pago de nómina últimos 6 meses”; sin embargo pese a tales documentos son visibles dentro del correo electrónico que remitió la demanda, al ser descargados e incorporados en la plataforma ONE DRIVE del Despacho y el expediente digital, desaparece el contenido allí anotado.

En consecuencia se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que proceda a incorporarlos nuevamente, con el fin que estos puedan ser legajados dentro del plenario.

DE LA IDENTIDAD DE LAS DEMANDADAS Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL DECRETO 806 DE 2020.

En el caso bajo examen se indica como parte a vincular de conformidad con lo previsto en el artículo 118B del CPTSS, al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS –SINALTRAINAL-, sin embargo dentro del expediente no se advierte que si dicha vinculación se depreca de la directiva nacional o de la subdirectiva Barrancabermeja.

Igualmente respecto de dicha organización sindical, se solicita allegar el documento donde conste la dirección electrónica para la recepción de notificaciones judiciales. Lo anterior con el fin de constatar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 respecto de la pretendida organización sindical.

En consecuencia, se INADMITE la demanda y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Proceso	Especial Fuero Sindical – Permiso para Despedir
Radicación	68081-31-05-002-2021-00191-00
Demandante	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.
Demandado	EMBER EDUARDO ORTIZ ARAUJO

Se advierte a la parte accionante que debe presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque –***NUEVO ESCRITO*** para facilitar la labor del Juzgado y la posterior contestación de la parte demandada.

Se advierte a la parte accionante que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 79.985.203 y porta la T.P. 115.849 del C.S.J. en calidad de apoderado judicial de la demandante INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., en los términos del memorial poder visible a folio 1 del numeral 003 del expediente digital.

Por conducto de la Secretaria del Despacho procédase a compartir con el recién reconocido apoderado judicial, el link de acceso que permita la consulta del expediente digital a través de la dirección electrónica registrada dentro del plenario dejándose la respectiva constancia.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda interpuesta por INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. contra EMBER EDUARDO ORTIZ ARAUJO, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 28 del CPTSS, conceder a la parte demandante un término de CINCO (05) días, siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso Especial Fuero Sindical – Permiso para Despedir
Radicación 68081-31-05-002-2021-00191-00
Demandante INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.
Demandado EMBER EDUARDO ORTIZ ARAUJO

Se advierte a la parte accionante que debe presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque –nuevo escrito- para facilitar la labor del Juzgado y la posterior contestación del demandado.

Así mismo, deberá la parte accionante enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 045 de fecha 13 de Septiembre de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Santander - Barrancabermeja

Proceso	Especial Fuero Sindical – Permiso para Despedir
Radicación	68081-31-05-002-2021-00191-00
Demandante	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.
Demandado	EMBER EDUARDO ORTIZ ARAUJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f41b692025a5998e62af10e0eb93c53812ac404c5ea9fe72df789a445a37f328

Documento generado en 10/09/2021 09:40:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>